



*Universidad Nacional de Luján*

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001547/2014

LUJAN, 24 NOV 2020

VISTO: La Resolución C.S.N° 223/07 que unifica la definición de Programas de Investigación y los requisitos para ser director de los mismos; la Resolución C.S.N° 254/05, que establece las condiciones de acreditaciones y radicación de los Proyectos de Investigación, y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Comité de Ciencia y Tecnología como la Comisión Asesora Permanente de Ciencia y Tecnología del H. Consejo Superior relevaron la información existente en cuanto a reglamentos o documentos previos al respecto así como también sobre su aplicación.

Que es conveniente unificar los criterios de definición en el ámbito de los Departamentos Académicos de la Universidad para la presentación de programas y/o proyectos.

Que también es necesario la definición de Grupos, Laboratorios y Gabinetes de Investigación.

Que es conveniente consolidar las regulaciones sobre los Proyectos y Programas de Investigación y su radicación.

Que se llevaron a cabo reuniones sucesivas del Comité de Ciencia y Tecnología y de la Comisión Asesora Permanente de Ciencia y Tecnología del H. Consejo Superior.

Que tanto el Comité de Ciencia y Tecnología como la Comisión Asesora Permanente de Ciencia y Tecnología del H. Consejo Superior llegaron a un acuerdo en cuanto a la definición de Programas, Proyectos, Grupos, Laboratorios y Gabinetes de Investigación así como los requisitos para ser director de los mismos.

Que corresponde a lo tratado y aprobado en la sesión ordinaria del día 12 de noviembre de 2020.

Que la presente encuadra, en cuanto a la forma del acto, en la vía excepcional admitida por el Artículo 8° de la Ley de Procedimiento Administrativo, al emitirse en el marco de la declaración mundial de pandemia y emergencia sanitaria nacional ampliada por el CORONAVIRUS COVID-19.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Considerar Proyecto de Investigación Científica y Tecnológica (PICyT) de la Universidad Nacional de Luján a todo Plan de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico con objetivos y plazos definidos para su cumplimiento. Los PICyT tendrán un Director y podrán tener un Codirector, al menos uno de ellos con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Luján.-



*Universidad Nacional de Luján*

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001547/2014

///

- 2 -

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los Grupos de Investigación Científica y/o de Desarrollo Tecnológico (GICyDT) de la Universidad Nacional de Luján son un conjunto de tres (3) o más investigadores que realizan actividades de investigación de manera continuada y articulada en una temática dada. Los GICyDT podrán ser Departamentales o Interdepartamentales. En el primer caso, su existencia y conformación deberá estar reconocida formalmente por los Departamentos Académicos mientras que en el segundo por el área de Ciencia y Tecnología dependiente de Rectorado según el procedimiento que se determine. Los GICyDT deberán contar con un Director y podrán contar con un Codirector con los mismos requisitos que son necesarios para dirigir un proyecto, al menos uno de ellos con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Luján.-

ARTÍCULO 3º.- Considerar Programa de Investigación Científico y Tecnológico (PROICyT) de la Universidad Nacional de Luján al conjunto de investigaciones con preocupaciones compartidas y objetivos globales comunes de mediano y largo plazo, que asocia a dos (2) o más PICyT y/o GICyDT. Los PROICyT tendrán un Director y podrán tener un Codirector, al menos uno de ellos con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de Luján.-

ARTÍCULO 4º.- En aquellos casos vinculados a la formación de recursos humanos o de convocatorias externas a la Universidad Nacional de Luján y donde participe al menos un docente integrante de la Universidad Nacional de Luján, dicho proyecto podrá validarse, en el ámbito del Departamento Académico para su reconocimiento. El acto de validación implica reconocimiento del mismo y de la participación del docente.-

ARTÍCULO 5º.- Establecer que los PICyT y los PROICyT podrán ser Departamentales, Interdepartamentales o del área de Ciencia y Tecnología de Rectorado. Éstos deberán estar radicados en la dependencia que corresponda según lo establezca la convocatoria pertinente o las características de los mismos.-

///



*Universidad Nacional de Luján*

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001547/2014

///

- 3 -

ARTÍCULO 6º.- Establecer como requisito para ser director o codirector de PICyT, GICyDT y PROICyT de la Universidad Nacional de Luján alguna de las siguientes condiciones:

- a) Profesor Ordinario o Interino rentado, con antigüedad mínima de dos (2) años en la Universidad Nacional de Luján o,
- b) Auxiliar docente con título de Doctor o Magister o,
- c) Investigador perteneciente a la Carrera de Investigador Científico (todas las categorías) de algún organismo de ciencia y tecnología (CONAE, CNEA, CONICET, CIC, otros) o,
- d) Profesional perteneciente a la Carrera de Personal de Apoyo o equivalente (categoría principal o equivalente) de algún organismo de ciencia y tecnología (CONAE, CNEA, INTA, INTI, CONICET, CIC, otros) o,
- e) Investigador, Categoría I, II o III del Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios (SiDIUN) o sistema equivalente vigente.-

ARTÍCULO 7º.- Establecer que los programas y/o proyectos podrán ser interinstitucionales. En cada caso deberán contar con la aprobación del Departamento Académico interviniente o del área de Ciencia y Tecnología dependiente de Rectorado y de la institución externa participante. Deberá generarse un acuerdo de partes (convenio de colaboración; carta de intención o el instrumento que se establezca oportunamente).-

ARTÍCULO 8º.- Establecer que los Laboratorios, Gabinetes y Oficinas de Investigación de la Universidad Nacional de Luján son los espacios físicos en donde llevan a cabo sus tareas los Investigadores y Grupos de Investigación. Estos serán asignados formalmente por el Rectorado a sugerencia de las Unidades Académicas o del Área de Rectorado de Ciencia y Tecnología, según corresponda, mediante el procedimiento que se establezca oportunamente.-

ARTÍCULO 9º.- Establecer que los proyectos y programas de investigación que se presenten para su radicación en la Universidad deberán ser evaluados, como mínimo, por dos (2) pares evaluadores no pertenecientes a la Universidad Nacional de Luján de acuerdo con los siguientes criterios:

///



*Universidad Nacional de Luján*

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0001547/2014

///

- 4 -

- a) Que formen parte del Banco de Evaluadores de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación de los cuales al menos el 50% debe ser externo a la región.
- b) Por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
- c) Por la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC).
- d) Otros Organismos de Ciencia y Tecnología.

En los casos b), c) y d), los pares deberán cumplir con los requisitos establecidos del banco de evaluadores de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) o poseer antecedentes equivalentes.-

ARTÍCULO 10º.- Deróguese la Resolución C.S.Nº 223/07.-

ARTÍCULO 11º.- Deróguese la Resolución C.S.Nº 254/05.-

ARTÍCULO 12º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000252-20

Dr. Mauricio César DE MARZI  
Secretaria de Ciencia y Tecnología

Mgter. Antonio Francisco LAPOLLA  
Presidente  
H. Consejo Superior